



**ORDEN AGM/1087/2022, de 28 de junio, por la que se procede a la declaración del árbol singular de Aragón denominado “Carrasca del Plano del Águila”.**

Cumpliendo lo requerido en el artículo 70 del Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón, así como en el artículo 2 del Decreto 27/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Catálogo de árboles y arboledas singulares de Aragón, disposiciones ambas que definen lo que se entiende por árbol singular de Aragón,

Considerando lo preceptuado en el artículo 7 del Decreto 27/2015, de 24 de febrero, en lo relativo al procedimiento para la declaración y catalogación de un árbol singular,

A la vista de la Resolución de 3 de mayo de 2022, del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal, iniciando el procedimiento de declaración del árbol singular de Aragón denominado “Carrasca del Plano del Águila”,

Comprobada la ausencia de alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia e información pública; así como de sugerencias emitidas por el Ayuntamiento o la Comarca donde radica el árbol.

Oído el dictamen del Consejo de Protección de la Naturaleza de fecha 20 de junio de 2022, acuerdo:

Primero.— Aprobar la declaración del “Carrasca del Plano del Águila” como árbol singular de Aragón, en base a las características que figuran en el anexo de la presente Orden.

Segundo.— La declaración de singularidad conllevará la inclusión del árbol singular en el Catálogo de árboles y arboledas singulares de Aragón.

Zaragoza, 28 de junio de 2022.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería  
y Medio Ambiente,  
JOAQUÍN OLONA BLASCO**

## ANEXO

- **Denominación:** Carrasca del Plano del Águila.
- **Nombre común:** Carrasca del Plano del Águila.
- **Nombre científico:** *Quercus ilex* L.
- **Carácter:** Autóctono.
- **Origen:** Natural.
- **Datos dendrométricos:**
  - Perímetro en la base: 545 cm.
  - Perímetro a 1,30 m del suelo: 504 cm.
  - Diámetro de copa mayor y menor: 12,1 y 6,1 m.
  - Altura total: 12,5 m
  - Edad: Desconocida.
- **Índice de singularidad del árbol:** De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Decreto 27/2015, se calcula la fórmula en función de los siguientes valores:
  - *Estado sanitario (T)*: Bueno = 1
  - *Valor de atipicidad biométrica (X)*: = 2,1433
  - *Valores de morfología (Y)*: Normal = 0
  - *Valores de rareza (Z)*: Normal = 0
  - *Valor cultural (V)*: Supralocal = 2
  - *Valor coeficiente corrector de crecimiento (K)*: Lento = 1

Como resultado de la aplicación de estos valores en la fórmula se obtiene un valor para el índice de singularidad

$$ISA=T*(K*a*X+b*Y+c*Z+d*V)=1*(1*0,4*2,1433+0,3*0+0,1*0+0,2*2) = 1,2573$$
- **Motivos singularidad:** Su gran porte y tamaño, y su valor cultural.
- **Localización:**
  - *Coordenadas UTM (ETRS89 – Huso 30)*: 747793 - 4566793
  - *Localización administrativa*:
    - Provincia: Zaragoza
    - Comarca: Bajo Aragón – Caspe / Baix Aragó - Casp
    - Municipio: Caspe
    - Parcela catastral rústica: 50074A024004960000KP.
- **Régimen de propiedad:** De acuerdo con los datos del catastro la parcela con código de referencia 50074A024004960000KP, sobre la que se sitúa el árbol es de propiedad privada.  
El árbol proyecta copa sobre la misma parcela en la que se sitúa.
- **Delimitación y descripción del entorno de protección:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 27/2015, se establece un entorno de protección formado por un círculo de 15 metros de radio a contar desde el centro del tronco. El mencionado perímetro afecta a la parcela 50074A024004960000KP, 50074A024004970000KL y 50074A024090250000KE.
- **Descripción de los accesos:**
  - *Caracterización de los accesos*: Desde Caspe, 1600 m en camino del plano del Águila.
- **Determinación de la necesidad de régimen de protección específico:** No es necesario establecer un régimen de protección específico. Se podrán seguir realizando las labores agrícolas que se vienen realizando en la actualidad dentro del perímetro de protección del árbol.
- **Necesidad de protección preventiva:** No es necesario establecer un régimen de protección preventiva.
- **Concurrencia con otras figuras de protección:** Ninguna.
- **Otros datos de interés:** Se sitúa dentro del ámbito de protección de *Falco naumanni*.